

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los Artículos 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43, 44 la fracción VIII del artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; la Junta Directiva de CONALEP Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 10 de la Ley que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes; hemos tenido a bien aprobar y expedir el siguiente: **“REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes, en adelante CONALEP Aguascalientes, tiene el objeto de formar, mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, proporcionando a sus egresados las herramientas necesarias para lograr un desempeño sobresaliente en el sector productivo nacional e internacional, así como en la Educación Superior, contribuyendo al desarrollo sustentable y al fortalecimiento de la sociedad del conocimiento.

El CONALEP Aguascalientes se crea a partir de la propuesta del Gobernador del Estado de Aguascalientes, como organismo público descentralizado encargado de una impartición de Educación Media Superior de calidad y se regirá por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes, el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Todo actuar del CONALEP Aguascalientes, con motivo de la aplicación a las reglas previstas en el presente Reglamento Interior, se sujetará a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, los cuales están previstos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que con base en la Ley que crea al CONALEP Aguascalientes, el Decreto Número 169 publicado el 30 de mayo de 1999 y el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el funcionamiento de esta Entidad de la Administración Pública Estatal, a fin de mejorar su operación directiva y administrativa.

El presente Reglamento establece las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas de la Entidad y constituye un elemento útil para el funcionamiento articulado, congruente y de calidad, que contribuye a lograr un gobierno eficiente a través de esquemas de organización modernos y flexibles que garanticen la prestación de servicios de manera eficaz, eficiente y oportuna.

Lo anterior contribuye al fortalecimiento del quehacer de esta Entidad, a los servicios educativos ampliando la cobertura de los servicios basados en los principios de transparencia, integridad y honestidad en el aprovechamiento de los recursos públicos.

La facultad para expedir el presente Reglamento Interior emana del Decreto número 169 y este emitirá reglas específicas para establecer la operatividad de las funciones del CONALEP Aguascalientes y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En virtud de la inexistencia de un Reglamento Interior, se crea el presente para que de esta manera se puedan reglamentar las actuaciones realizadas por el CONALEP Aguascalientes.

En el Presente Reglamento Interior se hace la inclusión del Órgano Interno de Control mismo que con motivo del cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes contará con la Unidad Auditora, la Unidad Investigadora y la Unidad Substanciadora y Resolutora, las cuales tendrán un titular a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que crea el CONALEP Aguascalientes; además con la creación de las mismas, se ofrecen actuaciones más transparentes y se vigila de manera más eficaz el actuar de los servidores públicos que forman parte del CONALEP Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto, Competencia y Organización**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular la estructura, organización interna y funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CONALEP Aguascalientes:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- II. **CONALEP:** Al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- III. **Director Estatal:** A la persona que ocupa el cargo de Director o Directora Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- IV. **Junta Directiva:** A la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- V. **Ley:** A la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- VIII. **Planteles:** A los Planteles adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- IX. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes; y
- X. **Sistema CONALEP:** Al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 3º.- El CONALEP Aguascalientes es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, formando parte del Sistema CONALEP.

ARTÍCULO 4º.- El CONALEP Aguascalientes conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado, en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, así como en el Decreto por el que se crea la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5º.- El CONALEP Aguascalientes tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

Asimismo, podrá prestar servicios educativos complementarios, de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos contribuyendo a elevar la productividad y competitividad del país. Para el logro de su objeto tiene las siguientes facultades:

- I. Operar los planteles educativos que requiera;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la Educación Profesional Técnica, y Profesional Técnica Bachiller, así como la prestación de los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos y que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller, así como los de capacitación evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos;

- IV.** Realizar, conjuntamente con el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional y de actividades de investigación y prospección educativa;
- V.** Establecer coordinadamente con los Planteles y su propio Comité de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado, educativo y científico;
- VI.** Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio académico, científico y tecnológico con organismos e instituciones nacionales e internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP;
- VII.** Tramitar la revalidación y equivalencias de estudio para el ingreso a sus Planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII.** Otorgar el reconocimiento de validez oficial de los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller a nivel post-secundaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONALEP y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX.** Administrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los Planteles y Unidades Administrativas que estén bajo su coordinación;
- X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los Planteles;
- XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP, y posteriormente realizar la distribución en sus Planteles;
- XII.** Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de los Planteles;
- XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV.** Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios de capacitación laboral, tecnológicos y de evaluación para fines de certificación de competencias laborales y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XV.** Administrar y aplicar los recursos propios que generen los Planteles;
- XVI.** Consolidar, validar y remitir la información de Planteles requerida por el CONALEP;
- XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los Planteles;
- XIX.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnico Bachiller, los de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, así como de atención y apoyo a la comunidad;
- XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, cívicas, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del capacitando y el educando, en beneficio de la comunidad de los Planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XXI.** Utilizar los bienes y supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII.** Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los Planteles a su cargo;
- XXIII.** Impulsar y supervisar en Planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos;
- XXIV.** Expedir títulos de Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller, así como los certificados;
- XXV.** Otorgar constancias y diplomas a quienes participen y acrediten los programas de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos; y
- XXVI.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto o que se deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 6º.- El CONALEP Aguascalientes, por medio de su Junta Directiva y el Director Estatal, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas sean acordes al Convenio de Coordinación

para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, los programas de desarrollo institucional y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 7º.- El CONALEP Aguascalientes contará, para atender sus funciones de asesoría, apoyo, funcionamiento y desarrollo de sus actividades con las áreas administrativas siguientes:

I. Órganos de Gobierno. Responsables del gobierno, administración y operación del CONALEP Aguascalientes, y son:

- a) Junta Directiva; y
- b) Dirección Estatal.

II. Unidades Administrativas. Dependientes de la Dirección Estatal, y responsables de la ejecución de las políticas públicas y de la operación de las atribuciones del CONALEP Aguascalientes para el debido cumplimiento de su objeto, y son:

- a) Direcciones:
 - 1.- Dirección de Administración y Finanzas;
 - 2.- Dirección de Vinculación;
 - 3.- Dirección Académica; y
 - 4.- Dirección de Planeación y Calidad.
- b) Jefaturas de Departamento:
 - 1.- Departamento de Asuntos Jurídicos;
 - 2.- Departamento de Imagen y Difusión Institucional;
 - 3.- Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y
 - 4.- Departamento de Pertinencia y Prospección Educativa.

III. Órganos de Control y Evaluación. Son los responsables de promover, evaluar, mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y gestión, así como estudiar y fiscalizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos; además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, y son:

- a) Órgano de Vigilancia; y
- b) Órgano Interno de Control.

IV. Órganos de Apoyo: Son los responsables de apoyar el funcionamiento y cumplimiento del objeto del CONALEP Aguascalientes y son:

- a) Comité de Vinculación Estatal;
- b) Comité de Vinculación por cada Plantel; y
- c) Los demás que el CONALEP Aguascalientes requiera para el cumplimiento de su objeto.

El CONALEP Aguascalientes, para el despacho de sus asuntos contará además en su caso con el personal académico, técnico de apoyo y administrativo que permita el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el mismo, y sus funciones serán establecidas en el Manual de Organización que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del CONALEP Aguascalientes, misma que en términos de la Ley se integrará de la siguiente manera:

I. Por el titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá y podrá ser representado por el titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;

- II. Por un representante del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- III. Por el titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Por el titular de la Contraloría del Estado;
- V. Por tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal; y
- VI. Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el CONALEP.

Por cada miembro propietario se podrá designar a su respectivo suplente.

Asimismo, la Junta Directiva podrá invitar a personas que por sus capacidades específicas puedan dar opinión sobre los asuntos a tratar y con ello coadyuvar a la mejor realización del objeto, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta Directiva, propondrá y removerá a las personas que fungirán como Secretario Técnico y al Prosecretario, en su caso, quien tendrá bajo su responsabilidad la calendarización de reuniones, elaboración y difusión de las convocatorias, desahogo del orden del día, levantamiento, registro y resguardo de las actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva contará, además de las establecidas en la Ley, en la Ley de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Autorizar las políticas del CONALEP Aguascalientes conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema CONALEP;
- II. Aprobar en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el CONALEP Aguascalientes, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Aprobar los mecanismos y estrategias para que los objetivos del CONALEP Aguascalientes se logren y aplicar las medidas correctivas a que hubiera lugar, con base en los informes que en control interno y auditoría le sean turnados;
- IV. Aprobar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con los lineamientos vigentes;
- V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del CONALEP Aguascalientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sean incluidos en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado;
- VI. Aprobar la estructura orgánica, así como el Reglamento Interior en que se establezcan las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del CONALEP Aguascalientes;
- VII. Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del CONALEP Aguascalientes, para integrarlos a la Cuenta Pública del Estado;
- VIII. Aprobar las cuotas por los servicios que preste el CONALEP Aguascalientes;
- IX. Nombrar y remover a propuesta del Director Estatal, a los servidores públicos que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al de aquél;
- X. Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones de acuerdo al tabulador actualizado;
- XI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director Estatal;
- XII. Proponer al CONALEP las modificaciones pertinentes de los planes y programas de estudio del CONALEP Aguascalientes y de las carreras y cursos de capacitación que se impartan en el Estado;
- XIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CONALEP Aguascalientes;
- XIV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del CONALEP Aguascalientes, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal;

- XV.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director Estatal pueda disponer de los activos fijos del CONALEP Aguascalientes que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XVI.** Proponer al Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría del Estado, los convenios de fusión con otras entidades;
- XVII.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de los ingresos extraordinarios del CONALEP Aguascalientes;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para negociar convenios cuando terceros tengan adeudos a favor del CONALEP Aguascalientes y fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Contraloría del Estado;
- XIX.** Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas las normas y bases para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles que el CONALEP Aguascalientes requiera para sus fines;
- XX.** Interpretar la Ley para efectos administrativos;
- XXI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados; y
- XXII.** Las demás que con este carácter le confiera la Ley de Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta Directiva se sujetarán a las reglas siguientes:

- I.** La Junta Directiva sesionará por lo menos cuatro veces al año, dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes;
- II.** Serán convocadas por el Secretario Técnico con tres días hábiles de anticipación por lo menos para el caso de las ordinarias y con cuarenta y ocho horas para el caso de las extraordinarias;
- III.** La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y contendrá el orden del día y se acompañará de la documentación relativa a los puntos a tratar;
- IV.** Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum, se convocará a una nueva sesión que deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan;
- V.** Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad; y
- VI.** De cada reunión se levantará acta, misma que se firmará por los asistentes y se asentará en el libro de registros que se lleve para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Será facultad del Secretario Técnico, lo siguiente:

- I.** Elaborar del calendario de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, para someterlo a su aprobación;
- II.** Elaborar y difundir las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III.** Desahogar de los puntos del orden del día;
- IV.** Levantar, registrar y resguardar las actas de la Junta Directiva; y
- V.** Las demás que acuerde la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De la Dirección Estatal

ARTÍCULO 12.- La Dirección Estatal contará con un titular que será el Director Estatal, el cual será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

El Director Estatal deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y tener experiencia en el campo tecnológico de la educación y la administración pública de acuerdo con los criterios generales del Sistema CONALEP.

El Director Estatal será suplido en ausencias temporales o accidentales menores a treinta días por el Director que el mismo designe. En ausencias mayores será suplido por quien designe el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Director Estatal contará, además de las establecidas en la Ley, en la Ley de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir, administrar y representar legalmente al CONALEP Aguascalientes;
- II. Proponer a la Junta Directiva los Planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del CONALEP Aguascalientes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el CONALEP;
- III. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior y la estructura orgánica del CONALEP Aguascalientes;
- VII. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva para su aprobación y una vez aprobados, aplicarlos;
- VIII. Elaborar y presentar trimestralmente ante la Junta Directiva el informe de actividades del CONALEP Aguascalientes, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Aguascalientes;
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del CONALEP Aguascalientes se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los servidores públicos del CONALEP Aguascalientes que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al de él, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado;
- XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del CONALEP Aguascalientes para así, poder mejorar la gestión del mismo;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Certificar y/o expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos generados en cualquier área del CONALEP Aguascalientes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia, con que se desempeñe el CONALEP Aguascalientes y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XVI. Proporcionar a los Órganos de Control y Evaluación las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que las funciones de los Órganos de Control y Evaluación del CONALEP Aguascalientes se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Impulsar acciones de intercambio sobre resultados de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica en los Planteles, o en su caso, en otras instituciones afines;
- XIX. Rendir los informes trimestrales que le presenten las Unidades del Órgano Interno de Control, ante la Junta Directiva, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, cuidando en todo momento la protección de datos personales; y
- XX. Las demás que le asigne la Junta Directiva o deriven de las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 14.- Las Unidades Administrativas realizarán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Al frente de las Unidades Administrativas habrá un titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Formular los proyectos de presupuesto que le corresponda y una vez aprobados, verificar la correcta y oportuna ejecución por parte de las áreas;
- II. Planear organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño, correspondientes al área a su cargo;
- III. Dar seguimiento puntual a sus operaciones buscando alternativas que den solución a los problemas que puedan afectar el pleno ejercicio de las atribuciones, en la ejecución de programas, proyectos y cumplimiento de metas programadas;
- IV. Formular los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por el Director Estatal;
- V. Garantizar el despacho de los asuntos encomendados por el Director Estatal a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Someter, para aprobación del Director Estatal, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VII. Mantener informado al Director Estatal respecto del avance y resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- VIII. Desarrollar los mecanismos de supervisión para verificar el buen uso del equipo, mobiliario y vehículos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Coordinarse con las demás áreas para el desarrollo de las actividades del CONALEP Aguascalientes;
- X. Someter a autorización del Director Estatal las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XI. Representar a CONALEP Aguascalientes, cuando así lo indique el Director Estatal, ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados, organizaciones civiles y cualquier otra instancia;
- XII. Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo;
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director Estatal, la información, y en su caso, la cooperación que les sea requerida por el CONALEP u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Proponer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter que deban regir en las áreas en las que son responsables;
- XV. Proponer al Director Estatal, las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de su área, además de garantizar servicios de calidad;
- XVI. Contribuir en la elaboración y actualización de sus organigramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y descripciones generales de puesto;
- XVII. Apoyar en forma inmediata al Director Estatal, para solventar las posibles observaciones notificadas por los diversos órganos de control, supervisión y fiscalización, que sean de su competencia;
- XVIII. Mantener actualizada y disponible la información de su competencia en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIX. Coadyuvar en lo necesario para efecto de realizar el manejo correcto de los recursos financieros, humanos y materiales; y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

CAPÍTULO II **De las Direcciones**

Sección Primera **De la Dirección de Administración y Finanzas**

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar, conjuntamente con los Planteles, los planes y programas del CONALEP Aguascalientes, acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa institucional, así como llevar a cabo las adecuaciones procedentes;
- II.** Coordinar y supervisar los Programas de Equipamiento, de conformidad con las necesidades, guías y el modelo educativo vigente, así como los proyectos de construcciones o modificaciones de inmuebles, mediante la ejecución de los programas que se establezcan;
- III.** Organizar la ejecución de servicios de mantenimiento especializado a los edificios, instalaciones y equipos de las Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes;
- IV.** Supervisar el Programa Operativo Anual de la Dirección del CONALEP Aguascalientes y Unidades Administrativas de su jurisdicción, así como verificar el cumplimiento de la correcta aplicación de los recursos, de acuerdo al análisis del avance físico-financiero y determinar las medidas correctivas que resulten aplicables y procedentes;
- V.** Planear, programar, presupuestar, asignar y gestionar en coordinación con las áreas y Planteles, los recursos financieros necesarios para la operación del CONALEP Aguascalientes de acuerdo con los criterios y rangos presupuestales establecidos y rendir los informes ejecutivos correspondientes;
- VI.** Integrar y consolidar la información financiera y contable de los Planteles y de la Dirección Estatal, atendiendo los procesos y requerimientos de la normatividad vigente;
- VII.** Administrar, de conformidad con la normatividad, el capital humano y material asignados a la Dirección Estatal, y vigilar su eficiente y eficaz administración en los Planteles;
- VIII.** Definir la prioridad de las necesidades de equipamiento, mantenimiento y/o remodelación de los inmuebles del CONALEP Aguascalientes, de acuerdo con los lineamientos y parámetros emitidos por el CONALEP y fundamentar las propuestas resultantes correspondientes, en coordinación con los Planteles;
- IX.** Diseñar, implantar y supervisar los estrategias y acciones encaminadas a la prevención y solución de siniestros en el ámbito escolar, entendiéndose por éstos a los sismos, incendios, inundaciones y otros fenómenos similares, así como los mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad y actualizar permanentemente los sistemas de seguimiento e información en los Planteles
- X.** Previa aprobación de la Junta Directiva, establecer los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para efectuar las adquisiciones en las modalidades que la normatividad señala, de acuerdo al techo presupuestal asignado;
- XI.** Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal del CONALEP Aguascalientes; y
- XXI.** Fijar los procedimientos para la imposición de sanciones a la personal, aplicar las que procedan, registrarlas y tramitarlas administrativamente, con base en la legislación y normatividad aplicables;
- XII.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Segunda **De la Dirección de Vinculación**

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección de Vinculación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Promover, coordinar y supervisar que la operación de los procesos de capacitación laboral, se realicen de acuerdo con los estándares de desempeño de calidad;

- II. Asesorar, impulsar y acordar con los Directores, la resolución de situaciones que se presenten en materia de capacitación laboral;
- III. Promover el aseguramiento de la calidad de los servicios de capacitación laboral que le competan al CONALEP Aguascalientes;
- IV. Fomentar, coordinar, analizar e integrar las necesidades de capacitación laboral del Estado y sus Municipios;
- V. Diseñar y desarrollar programas y acciones para promover la participación activa de los representantes de los sectores productivos, públicos, sociales y privados, a nivel estatal y municipal;
- VI. Instrumentar campañas informativas para promover entre los egresados de secundaria, su ingreso al Sistema Educativo del CONALEP Aguascalientes, como opción para formarse como Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller;
- VII. Determinar las acciones de promoción entre los sectores de los diferentes servicios educativos y de capacitación laboral que ofrece el CONALEP Aguascalientes, a fin de que participen en la formación de profesionales técnicos para la producción y el desarrollo en la Entidad Federativa;
- VIII. Promover y difundir en la comunidad en general, los objetivos, actividades y funciones que realiza el CONALEP Aguascalientes, con el objeto de consolidar su imagen como institución formadora de profesionales a nivel técnico y de apoyo al desarrollo productivo y social del Estado;
- IX. Proponer al Director Estatal la concertación de acciones con los sectores productivos, público, social y privado que coadyuven y beneficien la labor formativa y de capacitación del CONALEP Aguascalientes, mediante la celebración de convenios de colaboración;
- X. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales;
- XI. Integrar la información de perfiles ocupacionales y directorio de empresas, así como instrumentos y evaluaciones sobre el grado de desarrollo y tendencia de las actividades productivas que existen en el Estado;
- XII. Promover y supervisar la constitución de bolsas de trabajo de los egresados en los Planteles, en coordinación con los Comités de Vinculación;
- XIII. Determinar los mecanismos y aplicar los lineamientos emitidos por el CONALEP para el diseño de campañas y materiales a emplearse en las acciones de promoción de los servicios que ofrece el CONALEP Aguascalientes;
- XIV. Asesorar a los Planteles en la utilización de los recursos necesarios para la producción de bienes y prestación de servicios a la comunidad;
- XV. Impulsar el programa emprendedor, en busca del fortalecimiento de nuestros estudiantes a través de dicha temática, contemplando la participación de concursos internos y externos de CONALEP;
- XVI. Coordinar los programas de becas externas, intercambios, concursos, donaciones por parte de la iniciativa privada, dependencias de gobierno y organizaciones civiles;
- XVII. Promover la participación de los alumnos en modelos de vinculación escuela - empresa - gobierno y Formación Dual;
- XVIII. Estudiar la oferta y demanda de los servicios educativos y capacitación técnica en su ámbito geográfico, y en especial las necesidades del sector productivo, conforme a las características sociales y económicas de la región, como base para realizar la planeación de la operación de los Planteles;
- XIX. Promover convenios de colaboración con los distintos sectores de la sociedad en relación a prácticas profesionales, servicio social, donaciones, becas-estímulos económicos y capacitación laboral; y
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Tercera
De la Dirección Académica

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar la operación del programa de complementación de estudios para el ingreso a la educación superior en los Planteles;
- II. Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores para el autoempleo entre estudiantes de los Planteles, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- III. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de la administración escolar de los Planteles;
- IV. Gestionar los trámites de titulación y expedición de cédulas profesionales de los egresados del CONALEP Aguascalientes, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Supervisar y consolidar oportuna y periódicamente la información de la gestión escolar de los Planteles para mantener actualizada la estadística escolar;
- VI. Verificar el otorgamiento de becas a los alumnos de los Planteles de acuerdo con las políticas y criterios señalados por el CONALEP;
- VII. Supervisar la aplicación de evaluación de aprovechamiento académico en los Planteles, a fin de garantizar los estándares de calidad en el servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- VIII. Dictaminar respecto de la procedencia para corregir el nombre de los titulares en certificados educativos o constancias emitidos por el CONALEP Aguascalientes, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por el Plantel que lo emitió;
- IX. Promover, fomentar y participar conjuntamente con los Planteles en actividades de investigación técnico-académica, mejoramiento de la calidad educativa y la capacitación formativa de materiales de apoyo pedagógico-didáctico a la enseñanza y prácticas tecnológicas, conforme a la normatividad y políticas emitidas por el CONALEP;
- X. Promover al CONALEP Aguascalientes como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y Centros de Evaluación, con fines de certificación de competencias;
- XI. Proponer al Director Estatal las modificaciones y actualizaciones sistemáticas a la oferta educativa;
- XII. Analizar y asignar el material didáctico y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas del CONALEP Aguascalientes, la adquisición de materiales bibliográficos que procedan para la prestación de los servicios educativos;
- XIII. Coordinar e integrar las estructuras educativas y los cursos de formación y actualización docente;
- XIV. Coordinar la instrumentación, aplicación y operación de los programas que contribuyan a la formación integral del educando, así como la participación en actividades cívicas, culturales y deportivas que coadyuven a una formación socialmente responsable;
- XV. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONALEP; y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Cuarta

De la Dirección de Planeación y Calidad

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Calidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración e integración de los programas institucionales, en congruencia con las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado y con los objetivos, prioridades y programas sectoriales;
- II. Supervisar la elaboración del Plan Estratégico de las Unidades Administrativas y Planteles que conforman el CONALEP Aguascalientes;
- III. Dirigir las funciones de planeación, programación, modernización administrativa y evaluación institucional, con apego a la normatividad establecida y a las prioridades institucionales;

- IV. Controlar el presupuesto del CONALEP Aguascalientes, así como llevar el seguimiento de las afectaciones presupuestales, la reprogramación de metas y la vigilancia de su cumplimiento y efectos;
- V. Establecer las políticas aplicables en el ejercicio del presupuesto en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Supervisar en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, la aplicación de la normatividad en el ejercicio del presupuesto de cada una de las fuentes de financiamiento;
- VII. Proponer programas que promuevan el desarrollo del CONALEP Aguascalientes, la normalización y mejoramiento de sus procesos y una cultura organizacional acorde a su objeto social;
- VIII. Promover el desarrollo de una cultura institucional basada en la calidad y mejora continua en el CONALEP Aguascalientes;
- IX. Proponer las normas, políticas y lineamientos para implantar programas de modernización administrativa, que permitan estandarizar y dar seguimiento a los proyectos de mejora, formación, capacitación y actualización en las diferentes áreas del CONALEP Aguascalientes y las Unidades Administrativas adscritas a éste;
- X. Plantear las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente la gestión del CONALEP Aguascalientes, el avance y cumplimiento de los objetivos estratégicos y las metas institucionales, así como su impacto social y económico;
- XI. Promover las normas internas para la integración de la expansión de la Educación Profesional Técnica en las áreas prioritarias de los sectores productivo, público, privado y social;
- XII. Instrumentar y llevar a cabo los sistemas de evaluación de los planes y programas del CONALEP Aguascalientes;
- XIII. Desarrollar las propuestas de modificación a la estructura organizacional, así como conducir la elaboración, actualización y difusión de los Manuales de Organización y de Servicios del CONALEP Aguascalientes; y
- XIV. Las demás que le confiera otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

CAPÍTULO III

De las Jefaturas de Departamento

Sección Primera

Del Departamento de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 20.- Al frente del Departamento de Asuntos Jurídicos habrá un titular y dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al CONALEP Aguascalientes en los asuntos en que sea parte, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo;
- II. Asesorar jurídicamente al Director Estatal, a los titulares de las Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes y a los Directores de los Planteles, cuando así lo soliciten;
- III. Proponer, evaluar y aplicar las políticas del CONALEP Aguascalientes en materia jurídica;
- IV. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias de carácter legal que le conciernan;
- V. Encargarse de iniciar y dar seguimiento a litigios en los que el CONALEP Aguascalientes sea parte y, en general intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, vigilando la salvaguarda de su patrimonio e intereses;
- VI. Llevar el control de los asuntos jurídicos que se atienden;
- VII. Formular y revisar los convenios o contratos celebrados por el CONALEP Aguascalientes;
- VIII. Remitir a la Secretaría General de Gobierno del Estado las disposiciones del CONALEP Aguascalientes que deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Integrar, proponer las reformas y mantener actualizado el archivo de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones del CONALEP Aguascalientes;

- X. Llevar a cabo el procedimiento que corresponda por violaciones a las disposiciones laborales aplicables cometidas por los trabajadores del CONALEP Aguascalientes; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Segunda
Del Departamento de Imagen y Difusión Institucional

ARTÍCULO 21.- Al frente del Departamento de Imagen y Difusión Institucional habrá un titular y dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la adecuación de la normatividad para la utilización de la imagen institucional del CONALEP Aguascalientes;
- II. Integrar un catálogo actualizado respecto a la aplicación de la normatividad emitida por el Gobierno Federal, Gobierno Estatal y CONALEP en materia, para la correcta producción de mensajes publicitarios del CONALEP Aguascalientes en medios de comunicación social a escala Municipal, Estatal y Nacional;
- III. Supervisar en materia de promoción y difusión de los servicios que ofrece el CONALEP Aguascalientes;
- IV. Revisar los mensajes promocionales del CONALEP Aguascalientes, que se difundan en los medios de comunicación social conforme al programa establecido;
- V. Verificar la distribución de la normatividad aplicable en la elaboración de las publicaciones informativas y de extensión, entre las diferentes instancias del CONALEP Aguascalientes;
- VI. Integrar la asistencia y asesoría para las Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes, en materia de promoción y difusión institucional de los servicios que ofrece;
- VII. Registrar y evaluar que los mensajes promocionales del CONALEP Aguascalientes, se difundan en los medios de comunicación pertinentes;
- VIII. Proponer nuevos esquemas de difusión con base en estudios realizados, para mejorar la presentación;
- IX. Insertar al CONALEP Aguascalientes en el uso de la imagen institucional en las redes sociales;
- X. Operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones de difusión realizadas por el CONALEP Aguascalientes; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Tercera
Del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ARTÍCULO 22.- Al frente del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones habrá un titular que dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar el plan informático acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Desarrollo Informático del CONALEP;
- II. Elaborar los estudios de viabilidad y, en su caso, elaborar el programa de necesidades de bienes informáticos requeridos por las diversas unidades administrativas del Colegio en los términos de la normatividad aplicable en la materia establecida por el CONALEP, que permitan la compatibilidad y optimización de la infraestructura tecnológica.
- III. Administrar la infraestructura de software, hardware, sistemas de redes y seguridad, servicios de telecomunicaciones, los programas informáticos de operación y los sistemas de información, así como el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático y de comunicaciones, en los términos de la normatividad vigente en la materia establecida por CONALEP;
- IV. Elaborar y proponer la normatividad que deben observar las unidades administrativas adscritas al CONALEP Aguascalientes en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- V. Proporcionar soporte técnico y asesoría en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones a las unidades administrativas del CONALEP Aguascalientes;
- VI. Dirigir el desarrollo e implantación de sistemas de información, departamentales y aplicaciones, en los términos de la normatividad vigente en la materia establecida por el CONALEP Aguascalientes.
- VII. Apoyar administrativa y técnicamente los procesos de adquisiciones en materia de Tecnologías de Información y servicios relacionados, requeridos por el CONALEP Aguascalientes;

- VIII. Promover la cultura informática en el CONALEP Aguascalientes, a través de diversos servicios y programas de capacitación permanentemente dirigidos a alumnos y personal administrativo de éste;
- IX. Impulsar los proyectos de modernización y actualización de la infraestructura y los sistemas informáticos y de comunicaciones del CONALEP Aguascalientes;
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Cuarta

Del Departamento de Pertinencia y Prospección Educativa

ARTÍCULO 23.- Al frente del Departamento de Pertinencia y Prospección Educativa habrá un titular que dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el análisis de información estatal en materia de Educación Profesional Técnica a efecto de diagnosticar áreas de oportunidad para el CONALEP Aguascalientes y el logro de sus egresados;
- II. Identificar, con base en los diagnósticos realizados, las metodologías a implementar para el desarrollo del CONALEP Aguascalientes;
- III. Coadyuvar en la realización de diversas actividades de orden académico en que participe o lleve a cabo el CONALEP Aguascalientes;
- IV. Promover estudios de instituciones educativas, se lleven a cabo investigaciones relacionadas con la Educación Profesional Técnica;
- V. Participar en proyectos de investigación que provean información y generen análisis, así con instituciones educativas, la cámara de la industria, clúster y organismos locales y estatales;
- VI. Participar activamente en eventos académicos y de investigación, internos y externos del CONALEP Aguascalientes, vinculados con la Educación Profesional Técnica;
- VII. Llevar a cabo tareas asignadas que permitan coadyuvar con las Unidades Administrativas en la implementación del modelo académico vigente y el éxito del mismo;
- VIII. Analizar problemáticas específicas y proponer acciones de apoyo educativo para atenderlas, considerando la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- IX. Realizar estudios de factibilidad necesarios para la modificación de la oferta educativa;
- X. Revisar proyectos internacionales para la mejora del modelo educativo y oferta educativa del CONALEP Aguascalientes; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 24.- El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades del CONALEP Aguascalientes; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados en los términos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del CONALEP Aguascalientes, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de las funciones citadas la Junta Directiva y el Director Estatal deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público del CONALEP Aguascalientes y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último será sólo respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

CAPÍTULO II Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 25.- El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del CONALEP Aguascalientes, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 26.- Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura:

- I. Unidad Auditora;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Los titulares de dichas Unidades serán designados por el Gobernador del Estado, en los mismos términos que lo son para la designación del Comisario Público, según lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales.

El servidor público que ejerza la función de Autoridad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de Autoridad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control dirigirá sus funciones conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Estado, además de las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de las ausencias de los titulares de las Unidades que conforman el Órgano Interno de Control del CONALEP Aguascalientes se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Primera De la Unidad Auditora

ARTÍCULO 28.- La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación del Director Estatal, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman el CONALEP Aguascalientes;
- II. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño del CONALEP Aguascalientes;
- III. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas áreas que conforman el CONALEP Aguascalientes;
- IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman el CONALEP Aguascalientes cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría del Estado;
- V. Asistir y participar en el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y en los procedimientos para la adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la ley de la materia;
- VI. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte del CONALEP Aguascalientes sobre el correcto ejercicio del gasto público;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en la Administración Pública Estatal en apego al Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, a través del Director Estatal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- IX. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente;
- X. Asesorar a los servidores públicos y Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes en los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos de su competencia;
- XII. Supervisar que el manual de contabilidad se encuentre actualizado y responda a las necesidades del CONALEP Aguascalientes y a la normatividad aplicable a la materia;
- XIII. Participar en los actos de entrega recepción de las Unidades Administrativas; y
- XIV. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda
De la Unidad Investigadora

ARTÍCULO 29.- La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas, y tiene las siguientes funciones:

- I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos al CONALEP Aguascalientes y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;
- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al CONALEP Aguascalientes, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- III. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, misma que iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;
- IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del CONALEP Aguascalientes o bien, referidas a faltas de particulares en relación con el CONALEP Aguascalientes;
- VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al CONALEP Aguascalientes o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;
- VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos del CONALEP Aguascalientes o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;
- VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;
- IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita al CONALEP Aguascalientes;
- X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XIII. Ordenar medidas de apremio y solicitar medidas cautelares;
- XIV. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;
- XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XVI. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, a través del Director Estatal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XVII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones; y

XIX. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Tercera
De la Unidad Substanciadora y Resolutora

ARTÍCULO 30.- La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas, y tiene las siguientes funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del CONALEP Aguascalientes, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos del CONALEP Aguascalientes.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;

II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;

III. Presentar denuncias o querellas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;

IV. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;

V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;

VI. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;

VII. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, a través del Director Estatal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

IX. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

X. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;

XI. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en materia de adquisiciones;

XII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas; y

XIII. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO ÚNICO
De los Comités de Vinculación

ARTÍCULO 31.- El CONALEP Aguascalientes contará con Comités que serán los encargados de la vinculación con los sectores productivos, teniendo por objeto orientar y apoyar en la promoción de la actividad económica del entorno, así como en la aplicación de las estrategias y políticas que permitan la obtención de recursos y fuentes de financiamiento para el fortalecer el desarrollo del Sistema CONALEP y el modelo académico vigente.

Las acciones de vinculación de estos órganos, incluirán programas de investigación e innovación tecnológica al desarrollo de estudios de prospección y evaluación de innovación educativa.

ARTÍCULO 32.- Los Comités de Vinculación estarán integrados por representantes de los sectores productivos: público, social y privado, y serán por lo menos los siguientes:

- I. Comité de Vinculación Estatal; y
- II. Un Comité de Vinculación por cada Plantel en el Estado.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PLANTELES

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

ARTÍCULO 33.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el CONALEP Aguascalientes operará por medio de Planteles, los cuales serán los órganos encargados de impartir la educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad, y para su funcionamiento se estará a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Laborales

ARTÍCULO 34.- El CONALEP Aguascalientes estará a cargo de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los Planteles y Unidades Administrativas que se le hayan transferido en términos de los instrumentos jurídicos suscritos al efecto; así como del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- En la relación de trabajo, se respetarán y aplicarán las condiciones generales de trabajo y el manual de prestaciones acordados entre el CONALEP; así como los resultados de la revisión que de los mismos se hagan.

ARTÍCULO 36.- El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del CONALEP Aguascalientes será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena inscribir el presente Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva deberá efectuar las adecuaciones necesarias a la demás normatividad interna aplicable al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes con motivo de la expedición del presente Reglamento Interior, y con el objeto de no contravenir lo dispuesto por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que sean emitidos los Lineamientos por parte de la Contraloría del Estado en materia de la regulación de los Órganos Internos de Control, la Junta Directiva deberá emitir sus Lineamientos con apego a los expedidos por la Contraloría del Estado, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las referencias hechas, tanto en este Reglamento Interior, como en cualquier otra normatividad aplicable al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes, respecto del titular del Órgano de Control Interno referido en la Ley se entenderán realizadas a la Unidad Auditora.

Asimismo toda referencia realizada al CEPTEA, se entenderá hecha al CONALEP Aguascalientes para los términos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección Estatal del CONALEP Aguascalientes en la "I Sesión Extraordinaria de 2018", a los nueve días del mes de julio del año 2018.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. AMÉRICO COLÓN VILLÁN

Suplente del Mtro. Raúl Silva Perezchica

Director General del IEA

CP. GUILLERMO TORRES CUEVAS

Suplente del CP. David Quezada Mora

Contralor del Estado de Aguascalientes

MTRO. LUIS EDUARDO GRANADOS GARCIA

Suplente de la Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de CONALEP Nacional.

MTRO. VICTOR MANUEL CUEVAS HERRADA

Suplente del Mtro. Noé García Gómez

Subdirector de Educación Media del IEA

LIC. DEYANIRA PORTILLO LANGAGNE

Representante de la SEP en Aguascalientes

MTRA. MARÍA TERESA ISABEL GALICIA VENEGAS

Directora Estatal de Conalep Aguascalientes.

ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43 y 44 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 3° fracción I y 7° fracción VII y XII de la Ley Orgánica de la Escuela Normal de Aguascalientes, ha tenido a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- II. Que el 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República anunció diversas Acciones Ejecutivas, dentro de las cuales instruyó a la Secretaría de la Función Pública a emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el Código de Ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción.